EXPTE. D- 1182 / 17-18

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° de la Ley 12011 el que quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°: Prohíbase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la venta, expendio o suministro, a cualquier título a menores de dieciocho de edad, de:

Pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados y compuestos;

Aerosoles, garrafas y cualquier objeto, elemento o dispositivo que contenga gas butano."

ARTICULO 2° Modifíquese el artículo 2° de la ley 12011, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°.- Prohíbase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la venta, depósito, exhibición o suministro a cualquier título, de pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados y compuestos; **aerosoles, garrafas y/o dispositivos que contengan gas butano**, en comercios de los rubros denominados Kioscos, Kioscos Polirubros, Supermercados, Almacenes, Minimercados, Autoservicios, Tabaquerías y la venta ambulante de los mismos."

ARTICULO 3°: Modifíquese el artículo 4° de la ley 12011 el que quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°.- Serán sancionados con multas de cinco mil (5.000) pesos a cincuenta mil (50.000) pesos y clausura de diez (10) a noventa (90) días el local, establecimiento, comercio, y en su caso, comiso de las mercaderías, los responsables, propietarios, gerentes, encargados, que violaren lo establecido en la presente ley.

Sin perjuicio de lo expuesto las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres días los locales, establecimientos o comercios en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince días por una resolución fundada. El recurso que contra la misma se interpusiera se concederá al sólo efecto devolutivo.

Asimismo, dichas autoridades podrán realizar el control de lo preceptuado en el artículo 3°, mensualmente o por períodos menores si se lo considerase conveniente. Se compulsará la documentación referida en el mencionado artículo tercero, con la mercadería existente labrando acta circunstanciada.

Cuando se comprobare la existencia de pegamentos, colas o similares, aerosoles, garrafas y/o dispositivos que contengan gas butano que carezcan del rótulo en las condiciones expuestas en el inciso c) del artículo anterior, la autoridad de comprobación podrá proceder al secuestro de las mercaderías, labrando el acta respectiva."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

NARDELLI SANTIAGO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular la venta de dispositivos que contengan gas butano, con la finalidad de restringir el acceso a este inhalante a menores de edad.

De acuerdo con diversos estudios, lo que diferencia el consumo de inhalantes del de las otras sustancias psicoactivas es que comprende varios compuestos que se encuentran en la composición de productos comerciales, muchos de ellos de uso cotidiano, de fácil acceso y bajo costo, entre ellos aerosoles, productos de limpieza, naftas, kerosene, butano, etc. Entre las sustancias de las que más se abusa, se encuentran las que contienen tolueno – solvente hallado en los diluyentes de pintura y pegamentos –. Estos productos, seguros si su utilización es la debida, pueden causar intoxicación e incluso la muerte cuando sus vapores son deliberadamente concentrados e inhalados

La sustancia tóxica que contienen tanto estos gases como los desodorantes de ambientes es el butano y, los efectos psicoactivos derivados de su inhalación son similares a los del alcohol, ya que conllevan a conductas de deshinibición, a la euforia y a la falta de coordinación en los movimientos. Pero también produce "enajenación de la realidad, mareos, dolores de cabeza, taponamiento de los oídos y hasta aturdimiento.

El uso prolongado de estas sustancias genera alucinaciones, ya que deterioran la mielina, que es el tejido graso que recubre las neuronas. Otros daños irreversibles de las prácticas inhalatorias a largo plazo son la pérdida de audición, las neuropatías (vislumbradas en espasmos en las extremidades y las convulsiones) y daños en el sistema nervioso central.

Pero aspirar dosis concentradas de butano puede llevar al síndrome de muerte súbita con una sola toma y ésta puede ocurrir por insuficiencia cardíaca, causada por el abuso de la sustancia; o por asfixia, ya que el componente desplaza el aire de los pulmones.

El licenciado Eduardo Lavorato, experto en Minoridad y Adicciones, explicó que esta forma de drogarse "es muy popular entre los adolescentes de entre 12 y 17 años" y que "está muy asociada a la falta de recursos económicos". Agregó que el hábito de consumo desciende partir de los 18 años, momento en que los jóvenes, al disponer de más dinero, reemplazan los elementos caseros por otras sustancias como la marihuana o la cocaína.

Es de esperar que esta modificatoria resulte un aporte valioso para la prevención del consumo de sustancias volátiles, por ello y los motivos expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo.

NARDELLI SANTIAGO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As